



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de
Ley:

PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO.

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar la reparación de electrodomésticos, con los siguientes objetivos:

- a) Reducir el volumen de residuos eléctricos y electrónicos generados;
- b) Erradicar la obsolescencia por ausencia de piezas o servicios de reparación;
- c) Fomentar el desarrollo de las PyMEs, autónomos y emprendedores que desarrollen actividades de reparación de electrodomésticos.

Artículo 2º.- Impuesto al Valor Agregado. La alícuota del Impuesto al Valor Agregado será de un diez como cinco por ciento (10,5 %) para los siguientes hechos imposables:

- a) La venta de piezas nuevas, usadas, recuperadas o reconstituidas destinadas a la reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico;
- b) Los servicios de reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a reducir hasta el cinco por ciento (5%) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado de los hechos imposables comprendidos en el presente artículo, y restituirlos en su caso.



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 3°.- Impuesto a las Ganancias. Los sujetos que desarrollen alguna de las actividades identificadas en el artículo 2° de la presente Ley tendrán una reducción del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a dichas actividades, determinado en cada ejercicio.

Artículo 4°.- Monotributo. El componente impositivo a integrar mensualmente por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes será del cincuenta por ciento (50%) del que determinen las escalas ordinarias, para las siguientes actividades:

- a) La venta de piezas nuevas, usadas, recuperadas o reconstituidas destinadas a la reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico;
- b) Los servicios de reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.

Artículo 5°.- Importaciones. Instrúyase al Poder Ejecutivo implementar las medidas y negociaciones con los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) tendientes a reducir y/o eliminar los derechos de importación de piezas nuevas, usadas, recuperadas o reconstituidas de artículos eléctricos o electrónicos cuando estén destinadas a la reparación de bienes usados.

Artículo 6°.- Bono de crédito fiscal. Los empleadores podrán convertir en un bono de crédito fiscal transferible por única vez hasta el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales que efectivamente se hayan pagado con destino a los sistemas y subsistemas de la Seguridad Social, respecto de los empleados debidamente registrados afectados a la/s actividad/es definidas en los artículos 2° y 4°.

Dichos bonos podrán ser utilizados por el término de veinticuatro (24) meses desde su emisión para la cancelación de tributos nacionales, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder. Este plazo podrá prorrogarse por doce (12) meses por causas justificadas según lo establecido por la autoridad de aplicación.



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El bono de crédito fiscal en ningún caso dará lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

En ningún caso el bono de crédito fiscal podrá superar ni individual ni conjuntamente el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales que hubiese correspondido pagar por el personal afectado a la/s actividad/es promovida/s.

Para todos los casos, el beneficio aplicado sobre las contribuciones patronales tendrá un límite de alcance de hasta la cantidad a cuarenta (40) empleados.

El bono de crédito fiscal establecido en el presente artículo y en el siguiente no será computable para sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

La autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, en el marco de sus respectivas competencias, regularán las formas y condiciones de emisión, registración y utilización del bono de crédito fiscal.

El bono de crédito fiscal establecido en el presente artículo y en el siguiente es mutuamente excluyente con el beneficio establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley 27.506. El empleador para optar por el beneficio de la presente Ley deberá notificar esta decisión al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Artículo 7º: Incentivos adicionales. El monto del beneficio previsto en el artículo precedente ascenderá al ochenta por ciento (80%) de las contribuciones patronales que se hayan efectivamente pagado, con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social cuando se trate de relaciones laborales debidamente registradas y afectadas directamente a la/s actividad/es definidas, de:

- a) Mujeres;
- b) Personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no rectificado sus datos registrales, de conformidad con lo establecido en la ley 26.743;
- c) Personas con discapacidad;



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

d) Personas que, previo a su contratación, hubieran sido beneficiarias de planes sociales, entre otros grupos de interés a ser incorporados a criterio de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación establecerá además las definiciones y aclaraciones que estime pertinentes, a los fines de tornar operativa la franquicia.

Artículo 8º.- Fomento estatal. El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación que designe, deberá implementar medidas de promoción y fomento de la reparación de los artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico, que podrán consistir en:

- a) Implementar y/o coordinar programas de capacitación;
- b) Brindar préstamos con tasas de interés subsidiadas a PyMEs, autónomos y/o emprendedores destinados a la adquisición de bienes de capital;
- c) Desarrollar campañas de difusión y promoción de la reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico;
- d) Implementar sellos de responsabilidad social empresaria en la materia;
- e) Otras medidas destinadas a cumplir el objeto de la presente Ley.

Artículo 9º.- Piezas usadas, recuperadas o reconstituidas. El suministro o utilización de piezas usadas, recuperadas o reconstituidas será permitida sólo en los casos que ello sea posible sin afectar la seguridad y funcionalidad del bien.

En las relaciones de consumo, deberá ser informado de modo previo y expreso al consumidor.

Artículo 10.- Derogación. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

El presente proyecto propone establecer un régimen de promoción y fomento de la reparación de bienes eléctricos y electrónicos de uso doméstico a través de incentivos fiscales destinados principalmente a las PyMEs, los emprendedores y autónomos.

Como cuestión preliminar, la obsolescencia artificial de estos bienes no sólo encuentra su origen en la decisión de los fabricantes de acortar intencionalmente su vida útil, sino también, en las dificultades prácticas y/o la inviabilidad económica de su reparación.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que se generan a nivel nacional carecen de tratamiento en su mayoría (como expone el Proyecto S-934/10, con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores), problemática ambiental que deriva en la necesidad del debate sobre la responsabilidad empresarial en su gestión post-consumo. Si bien el presente proyecto no ingresa en esta problemática, la reparación de los bienes eléctricos y electrónicos repercute directamente en la disminución del volumen generado de estos residuos.

Es decir, fomentar la reparación de estos bienes es una medida (1) de protección ambiental, debido a que reduce la generación de estos residuos; (2) de protección de los intereses económicos de las y los consumidores, debido a que les permite obtener la reparación, con costos más económicos; y (3) de incentivo a las PyMEs, autónomos y emprendedores, principalmente los “services” o talleres.

El presente proyecto opta por un programa de fomento e incentivo fiscal que reduzca los costos de la actividad, el cual será complementario a otra normativa en la materia (ej. protección de las y los consumidores, leyes ambientales, entre otras). Este proyecto en particular no persigue estos objetivos desde medidas represivas o imperativas, sino desde el apoyo a estos sectores productivos.

En particular, se destaca que este proyecto contempla a los sujetos adheridos al monotributo, es decir, los pequeños comercios, talleres o servicios de reparación a domicilio. Esta medida coexiste con la reducción del Impuesto al Valor Agregado que se



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

traslada por la cadena de comercialización hasta el consumidor final y/o proveedor monotributista, encareciendo el servicio de reparación como opción para las y los consumidores.

En el ámbito internacional, esta medida de reducción de IVA se encuentra presente en Suecia, donde se redujeron las alícuotas del 25% al 12% (https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2016-11-18/suecia-obsolescencia-programada-empleo_1291212/), medida también promovida por la sociedad civil en otros país, ej. España (<https://www.tierra.org/amigos-de-la-tierra-y-aeress-piden-una-reduccion-del-iva-para-las-tiendas-y-comercios-de-productos-reparados-y-reutilizados/>).

En cuanto a la importación de piezas destinadas a la reparación de aparatos eléctricos o electrónicos de uso doméstico, se instruye al Poder Ejecutivo Nacional implementar las medidas y negociaciones en el marco del MERCOSUR a efectos de reducir o eliminar los aranceles de importación. En este aspecto, siendo piezas destinadas a la reparación de bienes domésticos en uso, esta reducción de aranceles no compromete la competitividad o desarrollo de las industrias locales fabricantes de productos análogos a los reparados.

El último incentivo que contempla el presente proyecto es el reintegro parcial de lo abonado en concepto de cargas patronales a través de un bono fiscal. De este modo, se recupera este mecanismo de fomento de la actividad y el empleo presente en la Ley de Industria del Software (Ley 25.922), la Ley de Economía del Conocimiento (Ley 27.506) y su reciente reforma por la Ley 27.570.

En el marco de este beneficio, se recupera el incentivo adicional en los casos de inclusión social y la perspectiva de género que incorporó la Ley 27.570 al fomentar la inclusión laboral de calidad de mujeres e identidades de género no hegemónicas.

En cuanto al bono fiscal, en el presente proyecto se optó por permitir su transferencia, por única vez, a efectos de permitir su uso por PyMEs o monotributistas como un activo a través del cual obtener liquidez. En este aspecto, también se eliminó su restricción para cancelar el impuesto a la ganancias o deudas preexistentes para permitir que los beneficiarios regularicen situaciones de mora y fomentar su uso por el propio beneficiario.

El correlato de estos beneficios es la restricción del bono fiscal a los aportes patronales de hasta cuarenta empleadores/as. Esta limitación responde a su naturaleza de política



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

pública destinada a PyMEs y monotributistas con empleados/as. Asimismo, a efectos de evitar su abuso, se restringe su acumulación con el beneficio análogo establecido en la Ley 27.506 de Economía del Conocimiento, pudiendo optar el beneficiario por aquel que considere más beneficioso.

Cabe destacar que los presentes incentivos no requieren la inscripción en un registro especial, lo que representaría limitaciones burocráticas y obstáculos para las personas monotributistas y PyMEs.

Además de los incentivos fiscales, se abandona la obligación de usar piezas nuevas en la reparación salvo cuando no existan en el mercado nacional o cuando haya autorización expresa del consumidor (art. 12 Decreto Reglamentario 1798/94) para permitirlo siempre que no afecte la seguridad y funcionalidad del bien. En este aspecto, se protege el interés de las y los consumidores al establecer la obligación de informar de modo previo y expreso esta circunstancia.

La protección del ambiente y de los intereses económicos de las y los consumidores no deben ser una mera proclama en nuestras leyes de fondo, sino que estos objetivos deben acompañarse de medidas estatales concretas para lograrlos. En consecuencia, se propone a este Honorable Congreso de la Nación medidas concretas en este sentido, que además contribuyen al desarrollo de nuestro sector productivo e inclusión social y laboral, motivo por el cual solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.